RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 304 -2023-GRU-GGR

Pucallpa, 27 OCT. 2023

VISTO: El OFICIO N° 3024-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de junio de 2023, por el que el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 para la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"***, adjuntando la documentación siguiente: Asiento N° 1682, CARTA N° 024-2022-CR de fecha 10 de marzo de 2022, INFORME N° 001-2022-CR-JS/CADP-EIS, de fecha 10 de marzo de 2022, CARTA N° 003-2022-E.E.B.V.-CCS-PROY.C.S.C.VERDE, de fecha 22 de marzo de 2022, Carta N° 378-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de marzo de 2023, INFORME N° 0132-2022-GRU-GRI-SGO-EPRG, de fecha 23 de marzo de 2022, CARTA N° 075-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 23 de marzo de 2022, CARTA N° 044-2022-CR, recibida con fecha 09 de junio de 2022, INFORME N° 002-2022-CR-IS/MHCM-R, de fecha 09 de junio de 2023, CARTA N° 075-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 23 de marzo de 2022, Carta N° 378-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de marzo de 2022, CARTA N° 146-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 14 de junio de 2022, INFORME N° 093-2022-C.SCAMPO VERDE/VARIOS, de 14 de junio de 2022, CARTA N° 724-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 20 de junio de 2022, CARTA N° 006-202-E.E.B.V.-CCS-PROY.C.S.C.VARIOS, de fecha 27 de junio de 2022, CARTA 00753-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de junio de 2022, INFORME N° 310-2022-GRU-GRI-SGO-EPRG, de fecha 28 de junio de 2022, CARTA N° 153-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 01 de julio de 2022, CARTA 00753-2022-GRU-GRI-SGO; CARTA N° 052-2022-CR, recibida con fecha 18 de julio de 2022, INFORME N° 003-2022-CR-IS/MHCM-R/VARIOS, de fecha 18 de julio de 2023, CARTA N° 167-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 22 de julio de 2022, INFORME N° 099-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 22 de julio de 2022, INFORME N° 4356-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de julio de 2022, INFORME N° 359-2022-GRU-GRI-SGO-EPRG, INFORME N° 01019-2022-GRU-GRI-SGE, CARTA N° 929-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 05 de agosto de 2022, CARTA N° 176-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 25 de agosto de 2022, INFORME N° 104-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 25 de agosto de 2022, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 495-2022-GRU-GGR, de fecha 07 de noviembre de 2022, CARTA N° 0637-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de mayo de 2023, CARTA N° 031-2023-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 25 de mayo de 2023, INFORME N° 064-2023-JSSS-ESPEC.INST.SANIT, de fecha 26 de mayo de 2023, CARTA N° 627-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de mayo de 2023, INFORME N° 998-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de mayo de 2023, INFORME N ° 238-2023-JRVL-ACO, de fecha 12 de junio de 2023, INFORME N° 2741-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de junio de 2023, OFICIO N° 2728-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de junio de 2023, INFORME N° 1905-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de junio de 2023, OFICIO N° 2947-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de junio de 2023, INFORME N° 2090-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de junio de 2023, INFORME N° 3075-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de junio de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004133 de fecha 23 de junio de 2023, INFORME N° 2149-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 26 de junio de 2023, INFORME N° 3075-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de junio de 2023, OFICIO N° 3024-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de junio de 2023, INFORME LEGAL N° 0146-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 14 de julio de 2023 y, el OFICIO N° 933-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 14 de julio de 2023, INFORME N° 016-2023-GRU-C-EZPR, de fecha 11 de agosto de 2023, MEMORANDO N° 618-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de agosto de 2023, INFORME N° 479-2023-JMMM, de fecha 17 de agosto de 2023, INFORME N° 4386-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de agosto de 2023, OFICIO N° 4553-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de agosto de 2023, INFORME LEGAL N° 0207-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB de fecha 05 de octubre de 2023 y, el OFICIO N° 1296-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de octubre de 2023, demás antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO RENOVACION"**, integrado por las empresas JUNGLE' S KING E.I.R.L, y COMECO S.R.L,

suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 088-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 30/100 SOLES (S/ 32'833,998.30), incluido IGV, fijándose SEISCIENTOS CINCUENTA (650) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, y SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 108-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL y 00/100 Soles (S/ 1'290,000.00), exonerado IGV, fijándose SEISCIENTOS OCHENTA (680) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 1682 de fecha 10 de marzo de 2022, el Residente de Obra, anotó literalmente lo siguiente: *"Se alcanza a la supervisión la carta N° 024-2022, que adjunta el Informe N° 001-2022-CR-IS/CADP-EIS, de nuestro especialista sanitario ing. Carlos Diaz Pastor, observando el diseño contractual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PCTAR), debido a que no cumple con la norma 05-09D - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por faltar componentes cálculos y diseños esenciales exigibles por dicha norma, en tal sentido, se consulta la absolución correspondiente";*

Que, mediante CARTA N° 024-2022-CR recibida por el supervisor de obra con fecha 10 de marzo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO RENOVACION", remitió el INFORME N° 001-2022-CR-JS/CADP-EIS, de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, referido a las observaciones en la PCTAR (Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales);

Que, mediante CARTA N° 003-2022-E.E.B.V.-CCS-PROY.C.S.C.VERDE, de fecha 22 de marzo de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO CAMPOSOL en su condición de Proyectista se dirige al Sub Gerente de Obras, absolviendo la consulta formulada por el contratista sobre las observaciones detectadas en el diseño contractual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, señalando lo siguiente: i) Con respecto a la tecnología aplicada para el tratamiento de aguas residuales, en el caso del Pretratamiento, no se cuenta con cámara de rejas ni trampa de grasas, ni desarenador, de igual manera no se indica en la memoria de cálculo, recomendando entre otros puntos, utilizar un tratamiento preliminar que disponga de una cámara de rejas de 40cmx70cm por la altura necesaria entre la cota de tapa y con la de fondo (limpieza manual); ii) Con respecto al tratamiento secundario o biológico no se cuenta con un medidor de caudal de ingreso PCTAR, indicando que *"(...) para el diseño de la presente planta no se recomienda el uso de desarenador y por el mismo hecho no recomendamos el uso del medidor de caudal, tratándose de caudales menores";* iii) Con respecto al tratamiento terciario o avanzado, no se menciona que tipo de filtración es para retener, así como también no se menciona la dosificación de que producto químico se utiliza para la eliminación de bacterias; proponiendo lo siguiente: 01 sistema de Filtración Multimedia de 4pie3; 01 tanque horizontal fabricado en FRP de 3 m diámetro x 3m de largo; para cloración en esta cámara se deberá verter 01 pastilla de cloro de 3" (200gr) por mes, eliminando bacterias; motivo por el cual mediante Carta N° 378-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Obras se dirige al "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE" para remitir el INFORME N° 0132-2022-GRU-GRI-SGO-EPRG, de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por el Administrador de Proyecto por el que pone a conocimiento la opinión del Proyectista referente al PCTAR, disponiendo

la Sub Gerencia de Obras a la supervisión que en su condición de responsable de velar directa permanentemente por la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, para que en cumplimiento a la opinión del proyectista pueda poner en ejecución lo descrito;

Que, mediante CARTA N° 044-2022-CR, recibida con fecha 09 de junio de 2022, el contratista se dirige al "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE" y remitió el INFORME N° 002-2022-CR-IS/MHCM-R, de fecha 09 de junio de 2023, emitido por el Residente de Obra, quien previa evaluación concluye en lo siguiente: **i)** *"La PCTAR propuesta en el expediente técnico contractual NO CUMPLE CON LA NORMA 0S.090, CON REFERENCIA A LA NORMAVITA DE LMP (límites máximos permisibles) para vertimiento de agua tratada al alcantarillado"*; **ii)** *"Es necesario que la planta de tratamiento PCTAR del proyecto, cumpla con la normativa de LMP (límites máximos permisibles) para vertimiento de agua tratada al alcantarillado teniendo como control los parámetros de calidad de agua tratada que exige la norma OS.090, con el fin de evitar un impacto ambiental negativo como el que se generen "malos olores), más aún teniendo en consideración que la PCTAR se instalará dentro del centro de salud, por lo cual se debe cumplir con lo establecido en la norma OS.090 5.1.5 Que indica las distancias mínimas de ubicación de las plantas de tratamiento según la tecnología que utilizan para el tratamiento de las aguas residuales"*; **iii)** *"Por lo expuesto, se solicita efectuar reiterar la consulta para que el especialista sanitario de la supervisión y entidad definan sobre los componentes ausentes exigidos por la norma y alcance el nuevo diseño de la PCTAR, debido a que el proyectista no atiende las consultas en forma debida"*;

Que, mediante CARTA N° 075-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 23 de marzo de 2022, la supervisión de obra remitió al contratista el pronunciamiento de la Entidad a través de la Carta N° 378-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de marzo de 2022, sobre la absolución de la Consulta N° 33 por parte del proyectista referente a las observaciones sustanciales detectadas en el diseño contractual de la Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales (PCTAR);

Que, mediante CARTA N° 146-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 14 de junio de 2022, la representante legal del consorcio supervisor se dirige al Gerente Regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Obras con la finalidad de hacer llegar su INFORME N° 093-2022-C.SCAMPO VERDE/VARIOS, de 14 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión referente a la respuesta del contratista sobre la absolución de consulta de la PCTAR para pronunciamiento del Proyectista, así como definir los componentes ausentes del diseño contractual de la PCTAR que exige la norma OS 090 y/o alcanzar el nuevo diseño de la PCTAR, precisando es de opinión de la supervisión que se requiere opinión del Proyectista, por lo que eleva a la Entidad para su pronunciamiento adjuntando el informe emitido por el Jefe de Supervisión y el Especialista en Instalaciones Sanitarias;

Que, por otra parte, mediante CARTA N° 724-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 20 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras remitió al Proyectista la opinión de la supervisión de obra y, el contratista para su pronunciamiento;

Que, mediante CARTA N° 006-202-E.E.B.V.-CCS-PROY.C.S.C.VARIOS, de fecha 27 de junio de 2022, el CONSORCIO CAMPOSOL en su condición de Proyectista se dirige a la Sub Gerencia de Obras absolviendo la consulta referida a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, señalando lo siguiente: **i)** *"Con respecto a la trampa de grasas, es necesaria su implementación por áreas como la cocina, por la cual es factible su incorporación en las redes"*; **ii)** *"Para los puntos posteriores a este, se debe considerar que la norma 0S.090 mencionad a por el contratista es usada en proyectos de abastecimiento de poblaciones urbanas, recordar que el proyecto a realizarse es una de Centro de Salud"*; **iii)** *"Sobre la incorporación de un desarenador mi representada ya se manifestó, pero si la parte ejecutora y supervisora lo consideran necesario esta debe ser diseñada tomando en cuenta las normas de establecimientos de salud, indicando también que esta no debe afectar a la arquitectura del centro de salud"*; **iv)** "Respecto a la cámara de rejas, su incorporación se mantiene, pero las medidas quedan a criterio de la supervisión y contratista debido a que en el caso de que incorporen el desarenador se tendrá que ubicar de una manera que no afecte a la arquitectura"; **v)** *"Respecto al medidor de caudal, mi representada ya se manifestó, si la parte ejecutora y supervisora lo consideran necesaria, deberá tener en cuenta que la incorporación de más elementos y equipos, será necesario*

más personal técnico, tener en cuenta los recursos humanos con la que se cuenta";

Que, mediante CARTA 00753-2022-GRU-GRI-SGO, recibida por el supervisor de obra con fecha 30 de junio de 2022, el Sub Gerente de Obras se dirige al "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE" para remitir la documentación relacionada a lo solicitado por el contratista referente a la PCTAR, remitiendo las alternativas de solución, indicando que estos cambios no deben generar costos adicionales al presupuesto de la obra, adjunta además el INFORME N° 310-2022-GRU-GRI-SGO-EPRG, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Administrador de Proyecto;

Que, mediante CARTA N° 153-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 01 de julio de 2022, el representante legal del consorcio supervisor se dirige al representante legal del "CONSORCIO RENOVACIÓN" para comunicar el pronunciamiento de la Entidad emitido mediante CARTA 00753-2022-GRU-GRI-SGO sobre la absolución realizada por el Proyectista referido a la PCTAR;

Que, mediante CARTA N° 052-2022-CR, recibida con fecha 18 de julio de 2022, el contratista se dirige al consorcio supervisor remitiendo el INFORME N° 003-2022-CR-IS/MHCM-R/VARIOS, de fecha 18 de julio de 2023, emitido por el Residente de Obra, quien previa evaluación concluye en lo siguiente: i) *"El proyectista CAMPOSOL ha determinado la necesidad de implementar equipos y accesorios al diseño contractual del PCTAR (...), el mismo que la Entidad ha informado a la Supervisión de obra (...) para las acciones correspondientes que implica el rediseño de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PCTAR)";* ii) *"De lo determinado y en concordancia con el contrato vigente, la Entidad debe gestionar el rediseño del PCTAR (Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales) y encargar la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante, en concordancia con el art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";* iii) *"Es de precisar también que, al modificarse el diseño contractual; el nuevo diseño debe ser integral, con el fin de construir una planta que cumpla con la efectividad del tratamiento de aguas residuales del Centro de Salud en cumplimiento con las normas de salubridad";*

Que, mediante CARTA N° 167-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 22 de julio de 2022, la supervisión de obra se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura remitiendo el INFORME N° 099-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión quien concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 es necesaria en merito al pronunciamiento del Proyectista CONSORCIO CAMPOSOL mediante CARTA N° 006-202-E.E.B.V.-CCS-PROY.C.S.C.VARIOS, de fecha 27 de junio de 2022, precisando la necesidad de diseñar la nueva Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales (PCTAR) debido a la ausencia de equipo y accesorios al diseño contractual de la PCTAR, por lo que recomendó a la Entidad definir si la elaboración del Expediente Técnico estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o cargo del supervisor de obra;

Que, mediante INFORME N° 4356-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 359-2022-GRU-GRI-SGO-EPRG, de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Administrador de Proyecto, solicitó ala Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04, el mismo que fue devuelto por la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 01019-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de julio de 2022, sustentando que su personal profesional se encontraba con carga laboral, de tal manera que imposibilita la elaboración del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 929-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE" la propuesta técnica para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONSTRUCCION E INSTALACION DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

Que, mediante CARTA N° 176-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 25 de agosto de 2022, la supervisión de obra remitió a la Entidad el INFORME N° 104-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la

Propuesta Técnica y Económica para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONSTRUCCION E INSTALACION DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, por un monto ascendente a la suma de S/ 60,000.00;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 495-2022-GRU-GGR, de fecha 07 de noviembre de 2022, se aprobó la Prestacional Adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 108-2019-GRU-GGR, por la suma de Sesenta Mil y 00/100 Soles (S/ 60,000.00) para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONSTRUCCION E INSTALACION DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES en la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*;

Que, mediante CARTA N° 198-2022-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 06 de diciembre de 2022, la representante legal del "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE" se dirige al Gerente Regional de Infraestructura con atención a la Sub Gerencia de Obras remitiendo el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE para su revisión;

Que, mediante CARTA N° 0637-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la supervisión de obra la actualización de precios del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, solicitud que fue atendida por el "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE" mediante CARTA N° 031-2023-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida con fecha 25 de mayo de 2023;

Que, mediante INFORME N° 064-2023-JSSS-ESPEC.INST.SANIT, de fecha 26 de mayo de 2023, el Ing. JULIO SEGUNDO SOUZA SANCHEZ como Especialista en Instalaciones Sanitarias y, en mérito a la CARTA N° 027-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, concluyó señalando que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03: CONSTRUCCION E INSTALACION DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, se encuentra CONFORME y CUMPLE con la normativa vigente; por lo que recomendó continuar con el trámite para su aprobación, el cual fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 998-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de mayo de 2023;

Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 238-2023-JRVL-ACO, de fecha 12 de junio de 2023, el Administrador de Contrato de Obra previa evaluación y revisión concluyo en lo siguiente: Aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de Ochocientos Once Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 40/100 Soles (S/ 811,365.40) incluido IGV, que representa el 2.471% del monto contractual y, el DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintitrés y 24/100 Soles (S/ 422,423.24) que representa el 1.2865% del monto contractual; **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 la suma de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 16/100 Soles (S/ 388,942.16) que representa el 1.1846% del monto contractual** y, recomendó solicitar la disponibilidad presupuestal para su aprobación mediante acto resolutivo; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 2741-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de junio de 2023;

Que, mediante OFICIO N° 2728-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 1905-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de junio de 2023, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 con los montos indicados;

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 2947-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 2090-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de junio de 2023, y el proveído de fecha 22 de junio de 2023, consignado en el Exp. 867673 por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó la Certificación Presupuestal para financiar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 con

los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el **monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de Ochocientos Once Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 40/100 Soles (S/ 811,365.40) incluido IGV,** cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en el INFORME N° 3075-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004133 de fecha 23 de junio de 2023;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 2149-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 26 de junio de 2023, el Planificador – GRI, fundamentándose en el INFORME N° 3075-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que *"(...) contando a la fecha con la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO – META 0160, para la emisión del Acto Resolutivo de la prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 del contrato de ejecución de obra en mención, por el monto de S/ 811,365.40 – RECURSOS DETERMINADOS – FONCOR"*, solicitó continuar el trámite para su aprobación respectiva;

Que, siendo así y mediante OFICIO N° 3024-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados, asumiendo los informes emitidos por la unidad técnica, por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76[1] de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean

---

1 *El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*

de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205° establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

*205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda**. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifi ca a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la defi ciencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(...)

*205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuademo de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

*205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista**, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo*

negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, por lo siguiente:

i) Para cumplir con la finalidad de la obra
ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N° 008-202-E.E.B.V.-CCS-PROY.C.S.C.VARIOS, de fecha 27 de junio de 2022.
iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N° 998-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de mayo de 2023 y, el INFORME N° 064-2023-JSSS-ESPEC.INST.SANIT, de fecha 26 de mayo de 2023.
iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 3024-2023-GRU-GGR-GRI, de 26 de junio de 2023 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 2741-2023-GRU-GRI-SGO, de 13 de junio de 2023.
v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 04 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04; INFORME N° 2149-2023-GRU-GRI-JABR, de 26 de junio de 2023 e INFORME N° 3075-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de junio de 2023

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la ***disponibilidad presupuestal***, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 04 es el 1.1846% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, **b) Deficiencias del expediente técnico de obra;** causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica

Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importarte precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA Nº 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175º, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 933-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 13 de julio de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL Nº 0146-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 14 de julio de 2023, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA Nº 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, no obstante, mediante MEMORANDO N° 618-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional en mérito al INFORME N° 016-2023-GRU/C-EZPR, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Consultor – FAG, devolvió el proyecto de resolución debido a que faltaba incorporar documentación que guarda directa vinculación con el procedimiento técnico que genera y sustenta la necesidad de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03;

Que, mediante INFORME N° 479-2023-JMMM, de fecha 17 de agosto de 2023, el Administrador de Contrato I, levantó las observaciones formuladas mediante INFORME N° 016-2023-GRU/C-EZPR, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Consultor – FAG; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4386-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de agosto de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 4553-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de agosto de 2023.

Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 1296-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL Nº 0207-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 05 de octubre de 2023, el cual ratifica el contenido del INFORME LEGAL N° 0146-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 14 de julio de 2023, señalando que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA Nº 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA Nº 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 088-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*", ascendente a la suma de **Ochocientos Once Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 40/100 Soles (S/ 811,365.40) incluido IGV, que representa el 2.471% del monto contractual**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 088-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*", ascendente a la suma de **Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintitrés y 24/100 Soles (S/ 422,423.24) que representa el 1.2865% del monto contractual;** en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 asciende a la suma de **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 16/100 Soles (S/ 388,942.16) que representa el 1.1846% del monto contractual,** cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N° 3075-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 para la ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- **DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- **ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista **"CONSORCIO RENOVACION"**, integrado por las empresas JUNGLE' S KING E.I.R.L, y

COMECO S.R.L, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO RENOVACION"**, integrado por las empresas JUNGLE' S KING E.I.R.L, y COMECO S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, y SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional